



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO**

FACULTAD DE DERECHO

SEGURIDAD E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

PRESENTA

ALEJANDRA POHLS DÍAZ

EN QUERÉTARO; QRO A 7 DE MAYO DEL 2012

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

INTRODUCCIÓN

Los orígenes de la seguridad se genera con la aparición de los primeros grupos humanos, como una necesidad del ser humano de ser protegido contra los posibles males del exterior, de esta forma se crean organizaciones de personas, las cuales mas tarde se convertirían en Estado; siendo la seguridad una de sus prioridades, debido a la necesidad de supervivencia.

Al hablar de la seguridad nacional, no se habla propiamente de los derechos de las personas de forma individualizada, se habla de la seguridad de una colectividad en este caso de una nación; al hablar de seguridad pública se habla de la acciones que realiza un Estado con la finalidad de brindar seguridad al interior de este, denominado procuración e impartición de justicia.

Para que exista un estado de derecho debe existir un régimen normativo que vigile por la seguridad y por los derechos de los ciudadanos, haciendo cumplir cada una de sus normas; la seguridad así como su procuración, no encuentra su origen en otro lugar si no es en la norma que lo crea, toda disposición de esta índole debe ser legal para su perfecto desarrollo y cumplimiento.

Se entiende como procuración de justicia a el conjunto de políticas y acciones coherentes, que tienden a garantizar la paz nacional a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público; de aquí la importancia de una normatividad, ya que se necesita principios, doctrina y normas para poder prevenir el delito y así garantizar la seguridad nacional ya que sin estas no tendríamos el sustento legal para salvaguardar los derechos de la nación.

La procuración de justicia en nuestro país está dirigida a un sector en específico; el derecho penal, siendo este el que la procura, la imparte y la ejecuta; el sistema penal es uno de los denominados mecanismos de control social, cuyo origen lo encontramos en el derecho romano (*ius puniendi*) que es el derecho de castigar del estado, atendiendo este a reglas que hoy en día siguen siendo un principio en la formulación de leyes en nuestro país como lo son: no hay pena sin delito , no hay pena sin ley , de tal forma una política de seguridad nacional abarcara todo el sistema penal.

Para que exista una política de seguridad nacional coherente y racional se deben reunir los diversos elementos de tal forma que interactúen de forma continua, bajo un mismo enfoque y un mismo fin.

Una nación que mantenga firmes sus leyes así como su aplicación será una nación segura, al ser una nación segura se podrá garantizar el bien común de la sociedad, ya que de esta forma el país se hace fuerte y estable siendo un punto de desarrollo social y económico que permitirá expandirse y mantener un nivel de potencia.

México cuenta con normas, elementos de procuración de justicia, impartición de justicia, ejecución de normas; elementos que reunidos buscan salvaguardar la seguridad nacional.

En años recientes lo gobiernos y las corporaciones se han concentrado primordialmente en atacar las causas y las condiciones que facilitan el crimen organizado, así como cada día hay quienes se ocupan más de la corrupción y se dedican a proteger la integridad de la nación.

CAPITULO I

SEGURIDAD

1.1 concepto de seguridad.

Tomando la definición etimológica de Norberto Bobbio seguridad nacional es El fin del estado es solamente la seguridad, entendida como la certeza de la libertad en el ámbito de la ley ¹

En tanto que para el comando conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América (U.S. CHIEFS OF STAFF), la seguridad nacional es la condición que resulta del establecimiento y manutención de medidas de protección, que aseguren un estado de inviolabilidad contra actos o influencias antagónicas.²

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006 afirma que La Seguridad Nacional tiene como metas principales velar por la protección y preservación el interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones.³

Con estos conceptos podemos conceptualizar que la seguridad nacional son las actividades que realiza el Estado con la finalidad de proteger y asegurar el interés colectivo de amenazas así como la inviolabilidad de las leyes dentro de su ámbito jurídico.

¹ NOBERTO BOBBIO. Liberalismo y Democracia. F.C.E. México. 1991 p.p. 26

² LITTUMA ARIZAGA ALFONSO (Coordinador). Doctrina de Seguridad Nacional. Trillas. Caracas, Ven. 1967. P.p.43

³ GOBIERNO FEDERAL, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Planeación y Presupuesto.2001 p.p. 58-61

1.2 Características Principales de la Seguridad

Estos son los puntos básicos, de los cuales parten rasgos esenciales que nos ayudan a limitar el concepto de seguridad nacional.

- Es una condición política, económica, social y militar.
- Se manifiesta como proceso continuo e incesante.
- Tiene una dinámica propia.
- Es una función del Estado
- Nace con la organización del Estado
- Se manifiesta en el pleno ejercicio de la soberanía e independencia.
- Su meta básica es la consecución de los objetivos nacionales.
- Representa un estado de Garantía.
- Capacidad de conservación y supervivencia que posee cada Estado.
- Existe en función del desarrollo de una nación.
- Se manifiesta en acciones en los tres campos del poder.
- Busca la estabilidad y consecución de los objetivos nacionales.
- Esta dirigida a superar los problemas nacionales

1.3 Marco Constitucional de la Seguridad en México.

En la Teoría del Derecho existe una fórmula a través de la cual se determina el objeto de protección de las normas de Derecho. A esto se le denomina bien jurídico o interés jurídicamente protegido, la Constitución mexicana consigna bienes jurídicos que el legislador considero deberían ser protegidos. Así, el artículo 14 de la Constitución indica que nadie puede ser

privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos &. Salvo como la propia Constitución lo prescribe.

De esta forma se garantiza la legalidad de los actos del Estado para salvaguardar la seguridad sin que afecte a los derechos de los ciudadanos jurídicamente protegidos, así es como la propia constitución limita a los ciudadanos a la vez que también limita al mismo estado de ejercer su poder si no es mediante ciertos procedimientos; como lo menciona el artículo 16 de la constitución & Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento &

Es a raíz de la reforma al artículo 21 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, que se establecen las bases para la seguridad pública, entendida como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Se enuncia también el establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴

Otras materias propias de la seguridad pública se mencionan también en el mismo artículo 21 constitucional, al establecer que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial y que la aplicación de las sanciones compete a la autoridad administrativa & La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

⁴ SECRETARIA DE GOBERNACION, Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, febrero 2001, México pp. 240-241.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial & también se encuentra en el artículo 18 al regular lo tocante a la prisión preventiva y la extinción de las penas.

La seguridad pública no solo puede ser entendida bajo un enfoque policial, como tampoco la seguridad nacional bajo un enfoque exclusivamente militar, sino que debe examinarse bajo la luz de otros elementos que la determinan inexorablemente que son los políticos, sociales, culturales y económicos.⁵

Así es como hoy en día el artículo 21 constitucional extiende y comprende con mayor amplitud la función de seguridad pública, como algo mas allá del concepto de servicio municipal, pues rebasa el alcance de prevención a cargo de la policía uniformada y asimila en este concepto las diversas autoridades constitucionales de toda la organización estatal mexicana, que unidas en un esfuerzo común, pretenden hacer realidad la preservación de las libertades del orden público y la paz de la sociedad en un sentido amplio.

Las reformas constitucionales al numeral en cita, modifican la situación antes prevaleciente. La seguridad pública es ahora una función específica del Estado mexicano derivada de la norma constitucional, en la que concurren todos los niveles de gobierno: Federación, los gobiernos estatales y del Distrito Federal y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que la misma Constitución les señala.

⁵ GARCIA RAMIREZ SERGIO, Poder Judicial y Ministerio Pública, Porrúa, México, 1996, pp. 177-178

El último párrafo del artículo 21 constitucional reza: La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinaran, en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Publica. Esta disposición permite, de una manera clara y contundente, integrar un sistema Nacional de Seguridad Publica en el que participan todas las autoridades competentes y responsables en la materia que son:

- Las policías preventiva y judicial
- El Ministerio Público
- Los tribunales judiciales
- Las autoridades responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores; y
- Las autoridades administrativas que imponen sanciones por infracciones de su esfera.

Dichas instituciones de seguridad participan ahora de dos modos perfectamente diferenciados:

- Vía operación y responsabilidad directas, o
- Vía coordinación.

Lo novedoso del Sistema Nacional de Seguridad Publica derivado de las reformas constitucionales puede resumirse en los siguientes aspectos:⁶

1. Se otorga rango constitucional a la fenomenología propia de la seguridad pública nacional, trascendiendo el ámbito municipal.
2. Se da claridad al concepto al considerarlo integralmente en todas sus manifestaciones y competencias.

⁶ CARRILLO PRIETO IGNACIO, Policía y Estado Democrático de Derecho, Porrúa, México, 2004, pp. 165

3. Se considera la seguridad pública como una función de Estado, a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, ampliando su ámbito, fortaleciendo las atribuciones y responsabilidades de las instituciones e instancias responsables y permitiendo y promoviendo la mayor participación de la sociedad nacional.
4. Se crea un nivel superior de coordinación obligatoria de todas las instituciones e instancias relacionadas con la seguridad pública nacional.

1.4 Clasificación de las normas constitucionales en materia de Seguridad Pública Nacional.

A. Normas Legislativas

Las que se clasifican en:⁷

- a) *Nacionales*: el artículo 73, fracción XXIII es una norma constitucional que otorga al Congreso de la Unión, la facultad de legislar en lo relativo a coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados, Municipios, en materia de seguridad. Se considera que es una norma nacional porque se aplica a toda la República y a todos los niveles de gobierno: Federal, Distrito Federal, Estados y Municipios.
- b) *Federales*: el mismo artículo 73 fracción XXIII al final contiene una norma que otorga la facultad constitucional al Congreso de la Unión de legislar en materia de organización y funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública federal; la fracción XXII del mismo artículo en cita, que se refiere a la facultad del legislativo federal para

⁷ SANDOVAL ULLOA JOSE, Introducción al estudio del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, 1995, pp.4-7.

conocer amnistías por delitos cuyos conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación. Igual criterio puede aplicarse al artículo 102 apartado A que establece las bases para la organización del Ministerio Público de la Federación, presidido por el Procurador General de la República.

- c) *Locales*: serán locales o estatales todas las normas constitucionales de los Estados que otorguen facultades a sus congresos para legislar en las materias relacionadas con la seguridad pública. Su aplicación será solo en el territorio estatal, para los niveles de gobierno local y municipal. Evidentemente y según lo establece el artículo 133 de la Constitución Federal, estas normas no pueden contrariar a la propia ley general fundamental, a los tratados internacionales ni a las leyes que de la primera emanen, los cuales integran la llamada *Ley Suprema de la Unión*.

B. Normas constitutivas de garantías para el gobernado.

Consideramos evidente que las normas de nuestra Constitución General consagradas en los artículos 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (última parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y tercero), 22 y 23, inspiran y nutren los fines y principios que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y al mismo tiempo, son taxativas a las acciones de las instituciones e instancias de seguridad pública, y en todos los niveles de gobierno.

No debe soslayarse la mención del artículo 119 constitucional que sienta las bases para la extradición interna de indiciados, procesados y sentenciados, entre los Estados y el Distrito Federal.

C. Normas distributivas de competencia.

Hay normas constitucionales que se limitan a establecer la jurisdicción y competencia de las diversas instituciones e instancias de seguridad pública pertenecientes a los diferentes niveles de gobierno.

Se tratan, en la mayoría de los casos, de normas nacionales en cuanto se refieren a potestades que corresponden a sus respectivos ámbitos la Federación y a los Estados y se aplican por ende, en todo el territorio nacional. Ejemplo de ellos son los siguientes dispositivos de la Constitución Federal.

Artículo 17 párrafo tercero: *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

Artículo 18, párrafo segundo y tercero: *Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, no podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

Artículo 21 primera parte: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa la*

aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

D. Principales y accesorias

Todas las normas que hemos clasificado hasta ahora podrían considerarse como normas principales, en cuanto a su relación o pertenencia a la seguridad pública.

Por separado, tendríamos que citar como accesorias una serie de normas constitucionales que se refieren directa y principalmente a otras materias; educación, garantías políticas y sociales consagradas en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26 y 28 de nuestra Constitución, pero que inciden en la materia de la seguridad.

1.5 Marco Normativo en materia de Seguridad Pública

Hemos perfilado un Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que identificamos dos niveles de participación perfectamente diferenciados:

- a) Operación y responsabilidad directas, y
- b) Coordinación.

Las normas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regularan dichos modos o niveles de participación, distribuyéndolos entre los ámbitos de gobierno federal, local y municipal.

El marco legal de actuación de las policías preventivas y judiciales, locales y federales, presenta grandes problemas ya que no existen normas precisas en las que se regule claramente su actuación. Un esfuerzo sin duda en ello,

es que el 11 de diciembre de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se trata de una ley general de aplicación en toda la República, que obliga y vincula a todos los ámbitos de gobierno Federal, Distrito Federal, Estados y Municipios, reglamentaria de la fracción XXIII del artículo 73 y párrafo quinto del artículo 21 constitucional.⁸

Además como veremos posteriormente, esta ley general al establecer las bases de coordinación del sistema de seguridad pública, propiciara que el propio sistema produzca normatividad, políticas, lineamientos, compromisos y reglas de coordinación y cooperación entre entidades, instituciones e instancias, que por amplitud espacial y temática, pueden incidir en los ámbitos de competencia y ejercicio de las atribuciones considerados en otros ordenamientos legales, federales y locales.

Para resolver eventualmente relaciones o conflictos, tendríamos k hacer un ejercicio de identificación de las leyes y reglamentos aplicables en materia de prevención y persecución de infracciones y de delitos; imposición de penas y sanciones administrativas y reinserción social del delincuente y del menor infractor, en los ámbitos Federal y Local.

En lo federal podríamos citar la fracción XXI y la última parte XXIII del artículo 73 Constitucional; los artículos 102 a 107 de la misma que establecen los casos de competencia de los órganos de procuración y administración de justicia federales y los de competencia en cuanto a los organismo defensores de derechos humanos federales y estatales.⁹

⁸ GONZALEZ RUIZ SAMUEL, Seguridad Pública en México, UNAM, 1994, México, pp.63

⁹ CARRILLO PRIETO IGNACIO, Op. Cit. 170.

Por lo que se refiere a las disposiciones locales, es obligatorio por principio, citar a la Constitución de cada uno de los Estados, en cuanto se refiere a las materias propias de la seguridad pública que previamente hemos mencionado.

Es conveniente insistir, en que las reformas recientes de la Constitución en los artículos 21 y 73 y la promulgación de la ley en la materia que crea a el Sistema Nacional de Seguridad Publica, no modifican ni limitan de manera alguna las atribuciones que previamente correspondían a los diversos niveles de gobierno e instituciones de seguridad pública.¹⁰

Se conserva la estructura preexistente y se respetan las jurisdicciones y competencias que corresponden a las distintas entidades que conforman nuestro sistema federal, conforme a las leyes respectivas, la diferencia es que ahora todas las entidades, instituciones o instancias, tienen la obligación constitucional de coordinarse para desempeñar mejor su función y optimizar sus resultados.

Conforme a lo expresado, el Sistema Nacional de Seguridad Publica debe considerarse como una institución que respeta escrupulosamente las atribuciones y potestades de las instancias que integran los niveles de gobierno establecidos, pues solo actúa en el nivel de una coordinación institucionalizada y en la realización de las acciones conjuntas que establecen las nuevas normas.

Por cuanto hemos dicho hasta ahora, resulta que la ley en comento es el cuerpo de las normas jurídicas que de manera ordenada y sistemática crean y regulan el funcionamiento del propio Sistema Nacional, al concurren todos los niveles de gobierno.

¹⁰ IDEM, pp. 171.

1.6 Clasificación de las normas nacionales, federales y locales.

A. Nacionales.

- a) *Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.* De manera muy principal, citaremos a esta como la que regula la materia en sus diversos aspectos, aplicable en todo el territorio nacional y para todos los ámbitos de gobierno: Federal, Distrito Federal, Estados y Municipios.

Prácticamente todas las normas de esta ley se pueden catalogar como generales o nacionales. La única excepción es la contenida en el artículo 52, que clasificamos como norma federal dado que se refieren a la autorización previa que de la Secretaria de Gobernación deberá obtener los particulares que prestan servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, cuando los servicios comprendan a varias entidades federativas.

- b) Además de la anterior podemos citar las siguientes:

- *Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos-* referente a la extradición interna de reos entre entidades de la República.
- *Ley de extradición Internacional*
- *Ley de la policía Federal Preventiva.*

Estas leyes son de aplicación nacional y vinculan a todos los ámbitos de gobierno y por ello las citamos en este apartado.

- c) En este apartado debemos citar:

Leyes de Amnistía- como leyes de aplicación nacional, ley que se publicó durante la administración del presidente Luis Echeverría Álvarez publicada el 20 de mayo de 1976.

Ley de Amnistía de 1978- que fue publicada durante la administración de José López Portillo.

Ley para el Dialogo, la Reconciliación y la Paz Digna en Chiapas- publicada el 11 de marzo de 1995.

B. Federales.

- Como normas de aplicación exclusivamente federal, tenemos entre otras, a los siguientes:
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social
- Reglamento Federal de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías
- Ley Federal para prevenir y sancionar las Torturas
- Ley Federal de Defensoría Pública
- Ley para el Tratamiento de menores Infractores en materia común y para toda la República en Materia Federal
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- Ley de la Policía Federal Preventiva.
- Etc.

A lo anterior habría que agregar normas incluidas en distintos ordenamientos a los considerados formalmente como legislación penal y de manera específica establecen delitos y sanciones.

C. Locales

En principio toda norma jurídica que regule materias vinculadas con la seguridad pública que sean atributo del gobierno local y de aplicación en los territorios de las entidades federativas (estados y Distrito Federal), debe ser considerada en este rubro.

Citando algunos ordenamientos jurídicos sobre la materia, correspondientes al Distrito Federal:¹¹

- Código Penal para el Distrito Federal
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal
- Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal
- Etc.

¹¹ IBIDEM.

CAPITULO II

SISTEMA PENAL

2.1 Concepto de Sistema.

Sistema es un entrelazamiento de hechos que se influyen recíprocamente de modo tal que cuando uno de ellos sufre una variación, los demás padecen una transformación correlativa ¹²

Bertalanffy L. define al sistema como un complejo de elementos inter actantes

Eduardo Sánchez Andrade menciona que sistema es un conjunto de unidades que por su vinculación reciproca pueden ser identificados, globalmente como una unidad mayor ¹³

2.2 Sistema Jurídico y Sistema de Justicia Penal.

De entre sus sistemas integradores el sistema social cuenta con sistemas específicos de control social a ejercitar por las instancias estatales. Como base del Estado de derecho, el sistema jurídico se erige como sistema como excelencia para ese ejercicio institucionalizado de control social. ¹⁴

¹² EASTEN DAVID, citado por Eduardo Sánchez Andrade, Introducción a la Ciencia Política, México, Harla, 1983, pp. 35

¹³ IBIDEM.

¹⁴ BERGALLI ROBERTO, Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de apelación (Policía, Jurisdicción y Cárcel) Barcelona, M.J. Boch, 1996 pp.136

El sistema jurídico supone, un esquema de derechos conferidos a los individuos que les deben ser respetados, (inclusive por el Estado) y de obligaciones que garantizan el respeto a los derechos de terceros y de la conservación del orden social. Pero tales preceptos no tendrían razón de ser, si no fuera por un esquema adjetivo (procesal) que previera su consagración y por la necesaria conformación de instancias operadoras de tales leyes adjetivas que con base en las primeras (sustantivas) cumplan con las finalidades del propio sistema jurídico. La racionalidad de tal sistema dependerá de la configuración de normas que no sean contradictorias entre sí, que no permitan lagunas pero que sobre todo permitan su eficaz aplicación. Así el sistema jurídico penal se erige como parte integradora de ese sistema jurídico, cuyas funciones coadyuvan a mantener el orden social.

2.3 La Estructura del Sistema Penal.

Gustavo Malo Camacho¹⁵ publica en 1977 *Derecho Penal Mexicano*. Donde define el sistema penal la parte del sistema del control social institucionalizado con discurso punitivo para el autor, el sistema penal implica todo el conjunto de acciones y situaciones que van desde la creación de la misma ley penal y demás leyes relacionadas con la justicia penal, la secuela de acciones que transcurren desde que se tiene el conocimiento de la comisión de un delito, hasta que el responsable cumple con la pena impuesta e incluso con la asistencia social del liberado. Habla de los segmentos del sistema penal, los que concibe como la actividad social, la función de administración e impartición de justicia y de la aplicación de las penas.

¹⁵ CAMACHO MALO GUSTAVO, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 3ed. 2000 pp.156

Para Malo Camacho los segmentos del sistema penal se conforman por cada uno de los ámbitos en que se manifiesta el sistema penal: policía, Ministerio Público, tribunales y sistema ejecutivo; a estos se les concibe como segmentos básicos pues habla también de los legisladores en la medida que intervienen en el proceso de formación de ley, y de los miembros de la comunidad quienes desde su concepción pueden determinar los cambios y ajustes que la dinámica del derecho exige.

Eugenio Raúl Zaffaroni¹⁶ concibe al sistema penal como el control social punitivo institucionalizado y cuando habla de los sectores que lo conforman dice que se trata en principio de tres grupos humanos que convergen en la actividad institucionalizada del sistema, y que no actúan estrictamente por etapas cronológicas del sistema, pero que pueden seguir actuando o interfiriendo en las restantes. Sostiene que de dicho sistema no puede excluirse al legislador o al público; los legisladores por dar las pautas de configuración y actuación del propio sistema y el segundo por ejercer un poder selectivo importantísimo. Esto es con la denuncia, el público tiene en sus manos la facultad de poner en funcionamiento el sistema penal.

En efecto, el derecho penal no se agota ni puede agotarse con el estudio dogmático interpretativo de las normas penales (sustantivas procesales), ni con el análisis orgánico de la estructura jurídica de sus instancias de aplicación. Si bien se construye, el punto de partida de cualquier planteamiento crítico que se estructure al constatarlo con la realidad social, cuando el derecho penal se actualiza.

Coincido con los autores en evidenciar un sistema penal integrado no solo por la ley penal, sino por sus instancias de aplicación y que además se

¹⁶ ZAFFARONI EUGENIO RAUL, Manual de Derecho Penal 2ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1994, p.p.30

encuentra condicionado a una serie de inercias producto de un sinfín de matices que orientan su función.

Conformado por leyes penales producto de la actividad del legislador, y por las instancias de aplicación, el sistema penal se ve influido por un cumulo de factores y circunstancias que hacen de su estudio algo por demás complejo.

Así la doctrina penal influye con sus postulados en la decisión de sus operadores del propio sistema; la cultura, educación, ideología, preparación, etc. De dichos operadores que desde su sector determinan el curso del actuar que el sistema penal desarrolla.

2.4 Los Sistemas de enjuiciamiento penal.

Los sistemas de enjuiciamiento penal se han caracterizado por sus formas procesales en tres grandes variantes, mismas que en todo el mundo, con sus connotaciones propias, se desenvuelven en mecanismos de enjuiciamiento para la determinación de responsabilidad penal y la subsecuente aplicación de una pena. Tales sistemas se han ido desarrollando y cobrando vigencia, adoptando formas cambiantes, de acuerdo a la ideología política imperante. Incluso en países en los que impera una misma tradición jurídica como podría ser el caso de España y México, existen connotaciones que las hacen diferentes.

Las formas de enjuiciamiento a las que me refiero son los siguientes:

- a) Inquisitivo.
- b) Acusatorio.
- c) Mixto.

Para Zaffaroni ¹⁷los sistemas que han existido históricamente no han revestido formas puras sino que han sido mixtos. En tales sistemas quizá no correspondan en estricta pureza a ningún periodo determinado, son en realidad esquemas contruidos con los caracteres dominantes o extremos que en la práctica se han ido sucediendo, mezclando o combinado aspectos variadísimos.

a) Sistema inquisitivo.

Es característico de regímenes despóticos donde la participación humana viene a ser nugatoria frente a la verdad material. La libertad individual esta a capricho de quien ostenta la autoridad y el uso del tormento prevalece comúnmente para obtener la confesión. Declaraciones anónimas, incomunicaciones, el carácter secreto del procedimiento y la instrucción escrita, son común denominador de estos sistemas procesales.

Los actos de acusación y decisión residen en el juzgador para quien no existen limitaciones respecto a las medidas conducentes para una investigación sobre los hechos.

El proceso se seguía a espaldas del inculgado y la defensa es casi nula, de modo que de cuando por excepción se llevaba a cabo, la realizaba el propio juez y la resolución sobre la suerte del acusado se fundamentaba en todo aquello que caprichosamente se utilizaba como medio de prueba. el juez se convierte en enemigo del reo & no busca la verdad de hecho & si no que busca en el preso al delito & .

¹⁷ ZAFFARONI EUGENIO RAUL, Op. Cit. Pp. 19

Rafael de Pina Vara¹⁸ en su *Diccionario de derecho*, caracteriza a este sistema en los siguientes puntos:

- I. Existe monopolio de la acusación por determinados funcionarios.
- II. El procedimiento es secreto
- III. Falta de contradicción de parte del inculpado
- IV. El procedimiento es escrito, sin debate oral.
- V. Institución de jueces permanentes, sin que se admita la posibilidad legal de recusarlos.
- VI. Prueba legal.

b) Sistema acusatorio.

A contrario sentido, el procedimiento acusatorio, compatible con los valores democráticos, debe su nombre al principio de la misma denominación¹⁹. En él, el Estado tiene la carga de la prueba y se basa en la oralidad del procedimiento, la igualdad de las partes y la publicidad del proceso.

El mismo Estado garantiza igualdad de condiciones entre la acusación y la defensa, siempre tendiendo, por un lado a proteger a la sociedad del delito y, por el otro, a proteger al acusado frente a los excesos de quien lo incrimina; en suma a disminuir la violencia.

El sistema acusatorio debe garantizar a quien es juzgado el despliegue un juicio equitativo y justo, donde se cumple con las

¹⁸ VARA PINA RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1991, 27ª ed. Pp.456.

¹⁹ FERRAJOLI, *Derecho y Razón, Tratado del Garantismo Penal*, 3ed. Trotta, España, 1995. Pp. 265-266.

formalidades esenciales del procedimiento y se respeten, por sobre todo, los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, oralidad, publicidad, verificación, o probanza y contradicción.

Los juicios de tal corte se caracterizan así porque los actos procesales se encomiendan a distintos sujetos y no a una sola persona como en el caso anterior: la acusación corresponde a un órgano del Estado, la defensa de un defensor (de oficio o particular) y los actos de decisión al órgano jurisdiccional (jueces, magistrados, etc.). En ellos se garantizan los derechos humanos de los procesados, con excepción de la libertad cuando la exigencia procesal lo requiera, para garantizar el éxito del procedimiento hasta en tanto se dicta la sentencia.

c) Sistema mixto.

Se caracteriza por consagrar algunos principios del modelo acusatorio, pero también con claras muestras de reminiscencias de corte inquisitivo. Resulta sin embargo complicado caracterizar al sistema de enjuiciamiento mixto por el hecho de existir dentro del marco de mismo una variedad considerable de matices, que atienden a la connotación especial que cada legislación penal le dé²⁰.

Lo que sin duda diferencia a los sistemas mixtos del acusatorio es que en este último el juicio propiamente dicho se lleva ante el juez en que una sola fase; la investigación está completamente separada de los actos procesales. La fase prejudicial es secreta, administrativa y cuando inicia el proceso inician también las reglas procesales. Se distinguen perfectamente, a diferencia del mixto, actos de

²⁰ ZAFFARONI EUGENIO RAUL. Op. Cit. 19.

investigación con actos procesales. Las investigaciones serán secretas porque tienen que serlo, mientras que los juicios serán públicos porque deben serlo. Así en la primera fase se trata solo de decidir sobre la admisibilidad de la acusación; solo se hace un juicio de probabilidad para determinar la existencia de los elementos que de manera razonable indiquen la pertinencia de un juicio.

En conclusión, la caracterización de un sistema penal determinado, dependerá de la mayor o menor separación entre las funciones del juzgador, acusador y defensor. Si cada una de estas se encomiendan a un órgano propio e independiente, el sistema será acusatorio; si por el contrario; tales funciones se concentran en un solo órgano propio e independiente, entonces se tratará de un sistema inquisitorio. Las características que tiendan hacia uno u otro modelo conformarán tipos mixtos mayor o menormente separados.

2.5 Fines y funciones del sistema penal.

El sistema penal de las sociedades contemporáneas, propio del Estado moderno, se erige como el conjunto de medios, instrumentos o mecanismos mediante los cuales son necesarios para llevar a cabo un efectivo control social formalizado de la criminalidad²¹.

En efecto la finalidad del sistema penal es la de desplegar el control social, al que llamamos formalizado, por ser una institución pública quien ejerce tal función, mediante la represión de delitos, actividad que lleva implícita la prevención del delito. Lo cual es el ejercicio punitivo del Estado mediante la aplicación de una sanción, principalmente la privativa de libertad, esbozado a través de lo que se conoce como teorías de la prevención; cuando un delito

²¹ BERGALLI, ROBERTO, Op.Cit. pp. 145

se reprime lo que se persigue al final es la prevención de delitos; esto es, evitar la posterior comisión delictiva.

De esta forma el fin pretendido de intimidación (prevención general negativa) que implica la abstención de aquel potencial delincuente por la amenaza legal, el de resocialización que implica la reinserción social del delincuente corregido (prevención especial positiva) como los de la neutralización del delincuente o reafirmación de los valores imperantes y del poder político a través de los fines de prevención especial negativa y general positiva, solo son posibles mediante la represión del delito. Solo cuando una persona es inculpada, juzgada y sentenciada será posible el fin de prevención. Lo anterior no quiere decir que una vez inculpada y juzgada y sentenciada una persona se estará cumpliendo con aquella finalidad, pues los índices de eficacia requieren de otros instrumentos de medición y verificación de carácter más bien empírico, sino que será requisito previo para que los fines atribuidos a la pena privativa de libertad se pudieran en tal caso, cumplir.

El control se ejerce a través del poder político manifestando en el ejercicio de acciones de carácter administrativo, pero también legislativo y judicial. El derecho legitima e incluso limita e incluso limita el ejercicio de poder político, pero también resuelve controversias y decide conflictos. Así pues para lograr su cometido el derecho se encuentra revestido de una característica principal que es la coerción. Ya que no tendrían razón de ser todos los postulados del derecho ni el despliegue de sus funciones si estas no pudieran imponerse por la fuerza. Todo ello con la finalidad de preservar el orden social, mismo que permite a la sociedad progresar y que redundará, o debe redundar en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros por el logro de sus potencialidades.

2.6 Sistema Penal Mexicano.

Los fines originalmente atribuidos a la seguridad pública, consistentes en salvaguardar la integridad y derechos de las personas, en preservar las libertades, el orden y la paz pública, se amplían y profundizan para incluir: ²²

- a) La prevención y la persecución de infracciones y delitos.
- b) La imposición de las sanciones administrativas
- c) La reinserción social del delincuente y del menor infractor

Ubicándonos en el periodo denominado cultura de la democracia, revisemos el marco constitucional y jurídico del sistema penal mexicano y de sus instancias de actuación.

Como todos los sistemas penales que se estructuran dentro de los Estados de derecho de nuestra cultura jurídica continental de tradición romano-germánico, el sistema penal establece una serie de principios dentro de los cuales sustenta su actuación. Dichos principios de legalidad, proporcionalidad, resocialización, eliminación de la pena de muerte y de las torturas, etc. Se encuentran previstos tanto en la Constitución política como en los Códigos penales e incluso leyes de ejecución de sentencias.

El sistema penal en nuestro país se estructura tanto por el conjunto de leyes penales creadas mediante los mecanismos legislativos pertinentes que les dan forma, como una serie de instancias de aplicación de las leyes que les dan vida y actualizan.

Por el sistema federal adoptado en México la ley penal distribuye su actividad según sus sistema jurídico, en dos ámbitos el federal y el local; esto por

²² CARRILLO PRIETO, Op. Cit. 164

conformarse de estados libres y soberanos respecto de su régimen interior, pero unidos a una federación establecida según los principios señalados por la Constitución misma. Y es la propia constitución, por supuesto, la que especifica que asuntos competen a la federación y cuales a los estados federados. Esto es la competencia en razón a la materia.

El sistema penal mexicano se conforma por el cumulo de leyes penales, tanto locales como federales, amén de las leyes orgánicas que regulen la integración y funciones y funciones de los órganos encargados de la aplicación y ejecución de las disposiciones del orden penal. Así los códigos penales y de procedimientos de cada entidad federativa y los federales conformaran el cuerpo legislativo del sistema penal. Además de que las leyes orgánicas y reglamentos internos de cada una de las instancias de aplicación de la ley penal, que les dan vida, estructuran, delimitan en sus funciones, también son parte integrante de aquel sector abstracto.

2.6.1. Las normas constitucionales.

La legislación penal en nuestro país debe buscar su origen en las normas constitucionales que le dan vida. Así múltiples artículos constitucionales se refieren a la materia penal. Enuncio aquí los que considero más importantes: del artículo trece al veintitrés, los que constituyen las garantías de seguridad jurídica; ello sin dejar de reconocer que los artículos que contienen las garantías de igualdad, libertad, e incluso de propiedad, son base primordial no solo de la legislación penal si no de toda la legislación penal en su conjunto.

Además de estos artículos que conforman la parte dogmatica de nuestra constitución se enumeran algunos mas de carácter orgánico, como los artículos del noventa y cuatro al ciento uno, por los que se estructura el

Poder Judicial de la Federación, cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Así mismo no se puede dejar de mencionar el artículo 102, apartado A, que da vida al Ministerio Público Federal.

2.6.2. Leyes secundarias, orgánicas y reglamentos.

- Código Penal Federal (y los correspondientes a cada estado)
- Código Penal de Procedimientos Penales (y sus correlativos del fuero común)
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Ley Federal de Defensoría Pública.
- Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley de la Policía Federal Preventiva
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley de Seguridad Pública
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra familiar y su Reglamento en el Distrito Federal.

- Leyes penales Especiales.

2.6.3. Los Códigos Penales.

La ley penal se integra principalmente en los códigos penales. La estructura de los mismos en nuestro país, con algunas variantes, responde al modelo adoptado conocido como el Código de Napoleón²³. Cuya estructura ampliamente aceptada sirvió de patrón para muchas codificaciones posteriores, sobre todo a las que responden a dicha tradición jurídica.

Los códigos penales en nuestro país, contienen en primer término las reglas generales del derecho penal, esto es la parte general, y la parte especial es donde se contienen en su mayoría los tipos penales²⁴.

En México el antecedente de código penal más cercano y preciso es el conocido con el nombre de su principal autor: Antonio Martínez de Castro; fue el Código Penal Federal y del Distrito y Territorios Federales promulgado por el presidente Benito Juárez el 7 de diciembre de 1871. Antes de este hubo varios proyectos los cuales la mayoría nunca entraron en vigor.

En 1929 el código proyectado por José Almaraz, que solo rigió por dos años. En 19314 entra en vigor el código penal actual, mismo que ha sufrido un sinnúmero de reformas que lo alejan de los principios bases que lo originaron a este código se le conoce como Código de 1931.

²³ Obra maestra de la Legislación Imperial Francesa que estuvo en vigor desde 1812.

²⁴ ZAMORA GRANT JOSE, La Víctima en el Sistema Penal Mexicano. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F. 2003. Pp.117.

El ejercicio preventivo supone políticas en materia educativa, económica, social, etc. Que coadyuven en su conjunto a un fin primordial común: la prevención del delito.

CAPITULO III

INSTANCIAS DE APLICACIÓN DE LA

LEY PENAL.

Las instancias de aplicación en el sistema penal mexicano, se encuentran reguladas para su funcionamiento en determinados ordenamientos de base constitucional que les dan vida, organizan y delimitan sus funciones.

Tal funcionamiento se estructura, en su parte medular, por los códigos de procedimientos penales que marcan los procedimientos por los que una persona será acusada, juzgada, y sentenciada.

3.1 La función policial.

Sin en el ánimo de ser exhaustivo, aclaro que el origen del vocablo policía y sus subsecuentes aplicaciones evidencian no precisamente un común denominador que muestra con claridad lo que el sustantivo policía y sus subsecuentes aplicaciones evidencian no un precisamente común denominador que muestre con claridad lo que el sustantivo policía representa.²⁵

1. Aquella que hace alusión a la policía en su dimensión funcional, esto es, por la tarea que se desempeña. Función que estará ligada evidentemente, a la forma de Estado imperante, pues forma parte

²⁵ RECANSES AMADEU Y DOMINGUEZ FIGUEIRIDOJOSE LUIS, Control Social Punitivo, Porrúa, México, pp156

importante de su sistema represivo y responde por ende a su ideología.

2. El que centra su enfoque en la policía como institución y busca su vinculo directo con el contexto histórico en el que se despliega, ello funde a la función con la institución, por lo que ambas posturas quedan estrechamente ligadas.
3. La tercera se centra en los términos de policía- sociedad separando en dos grandes sectores a instituciones que coexisten separadas pero que se suponen relacionadas en un plano de igualdad.

Precisamente por estas tres inercias en la conceptualización del vocablo policía, es que me refiero desde el subtítulo, a una función policial, por la que observo una etapa de proceso penal en la que, desde el ámbito de la administración pública, se investigan los delitos y se hacen del conocimiento, si así lo amerita, de tal autoridad judicial. En nuestro país tal función corresponde a la institución de Ministerio Público como representante social. Y al auxilio del despliegue de sus funciones están los conocidos como cuerpos policiacos.

La institución del Ministerio Público se encuentra dentro del poder ejecutivo a través de la Procuraduría General de la República en el contexto federal y sus homologas en el ámbito local. Es el artículo 102 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que da origen al Ministerio Público Federal, el que establece en su parte correspondiente:

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo

Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

El artículo 21 del mismo ordenamiento supremo marca la función de la institución; así en su parte correspondiente, establece:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial

Por virtud de las reformas de 1994 se suprime el monopolio del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, razón por la cual sus funciones se reducen a las siguientes:

1. Investigar el delito y la responsabilidad.
2. Resolver sobre el ejercicio de acción.
3. Sostener la acción penal ante los tribunales, desde incoación hasta la conclusión del proceso.

Así por la reforma aludida, la segunda de estas potestades quedo reducida, ya que la autoridad jurisdiccional resolverá cuando se impugne la decisión del Ministerio Público, a propósito del no ejercicio o del desistimiento.

En materia de fuero federal las atribuciones se encuentran establecidas por la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual en su artículo 2º establece:

Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

- I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal.*
- II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:*
- III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;*
- IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.*
Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;
- V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y*
- VI. Las demás que las leyes determinen.*

Tratándose de materia de fuero común, las distintas leyes orgánicas de las procuradurías locales son las que establecen las funciones del mismo, siguiendo las generalidades establecidas por el referido artículo 102 constitucional.²⁶

²⁶ ZAMORA GRANT, Op. Cit. Pp. 120

Los cuerpos policiacos se estructuran en auxilio del Ministerio Público (artículo 21 constitucional), además de sus funciones meramente preventivas y del resguardo del orden y el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en nuestro país se estructuran en tres niveles de competencia o de intervención, como son: el federal, estatal, y el municipal.

1. A nivel federal destaca la estructuración reciente de la Policía Federal Preventiva cuyas funciones se despliegan al tenor de la ley que le da origen.
2. A nivel local se erigen, dependiendo de la legislación de cada Estado, los cuerpos de policía preventiva estatal, cuya competencia implica funciones preventivas dentro de la entidad federativa donde fueron creadas. Así por disposición constitucional, las 31 entidades federativas y el propio Distrito Federal, pueden legislar para su régimen interior en todos aquellos aspectos que no sean expresamente reservados por la propia Constitución Federal para la federación.
3. Y finalmente, el nivel de intervención municipal (policía municipal) despliega funciones de auxilio a los cuerpos y fuerzas de seguridad de la entidad federativa con competencias que les permiten ejercer poderes de control efectivo en el territorio del municipio del que se erigen. Dependen de la autoridad municipal y sus funciones estarán reguladas por los reglamentos administrativos que por propia facultad cada ayuntamiento municipal genere. Así hacer cumplir los bandos de policías locales y buen gobierno o sus equivalentes, además de coordinarse con la policía local, estará regulado por las respectivas leyes orgánicas o estatutos municipales o locales.

En nuestro país sobre todo al interior de la república, este nivel de intervención policial no ha tenido un amplio desarrollo de cuerpos policiales, pues los municipios aun con sus facultades autónomas de creación de los mismos no cuentan con la infraestructura necesaria para constituir cuerpos sólidos de policía.

En este sentido me parece que se habría de impulsar la creación de sólidos cuerpos de seguridad desde el ámbito municipal que con buena preparación profesional sobre todo en cultura de derechos humanos, fortalezca una institución de la importancia que reviste la importancia de la institución de la que estamos hablando.²⁷

Es de observarse que no existe un cuerpo de policía que dependa del poder judicial, lo que supone gran dificultad en el control del delito, búsqueda de pruebas e indicios, etc., y un entorpecimiento en las relaciones entre la instancia policial y las otras dos instancias que componen el sistema penal mexicano. Al parecer las disposiciones de la constitución y de las legislaciones secundarias han creado ambigüedad en sus términos, lo que ha provocado la inexistencia de un cuerpo único de policía judicial. Así hasta hace poco la Constitución hablaba de una policía judicial que no era tal, pues no se estructuraba bajo las ordenes de una autoridad judicial, como debería de ser, si no bajo las instrucciones del Ministerio Publico. Tras reformas constitucionales es que la denominación cambio en el ordenamiento legal de referencia al quitarle el calificativo de judicial .

En la vida diaria se reconoce a un cuerpo tal en muchos casos llamado formalmente policía judicial y en otros solo por la costumbre cuyas funciones, despliegues, siguen siendo las mismas. En conclusión solo de adecuo la

²⁷ IDEM Pp. 145

Constitución a la realidad esto es, dejo de llamar judicial a una policía dependiente solo de una autoridad administrativa: el Ministerio Público.

3.1.1. La Carrera Policial.

Ley general del sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **Artículo 78.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
- **Artículo 79.** Los fines de la Carrera Policial son:
 1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
 4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales

para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

5. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Tendrá como objetivo, instaurar una gestión administrativa altamente profesionalizada, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, de su responsabilidad y capacidad de servicio, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.²⁸

Los principales Valores:

"Legalidad,

"Eficiencia,

"Honestidad,

"Objetividad y

"Profesionalismo

Escalafón de Escala Básica

- Policía.
- Policía Tercero.
- Policía Segundo.
- Policía Primero.

²⁸ CARRILLO PRIETO, Op. Cit. Pp.183

Escalafón de Oficiales

- Suboficial.
- Oficial.
- Subinspector.

Escalafón de Inspectores

- Inspector.
- Inspector Jefe.
- Inspector General.

Escalafón de Comisarios

- Comisario.
- Comisario Jefe.
- Comisario General.

Escalafón de Comisionados

- Comisionado.

3.2 La función jurisdiccional

También como en todos los Estados que pertenecen a la cultura jurídica continental, la jurisdicción penal en nuestro país se desarrolla dentro del marco del Estado de derecho, según determinadas competencias y la consagración de principios como: el de legalidad (arts. 14 y 16 Const.), que fundamentan toda intervención de carácter punitivo por parte del Estado; y la exaltación de garantías procesales tales como: del juez natural, de la defensa y la asistencia letrada, del debido proceso, de audiencia, probanza, de la presunción de inocencia; la prohibición de tribunales de honor especiales, etc.

Pero como se explico es la legalidad el principio fundamental que influye en el actuar de los jueces penales en el ejercicio de la facultad de jurisdicción, esto es declarar el derecho al caso concreto. Sin embargo para explicar el principio de legalidad que orienta al sistema penal en México, y en las organizaciones sociales de los Estados de derecho pertenecientes al ámbito de la cultura jurídica continental, es necesario analizarlo en el nivel relativo a la aplicación de las leyes penales en casos singulares. En efecto en ese nivel, el principio de legalidad consiste en reclamar de los jueces que decidan las situaciones que llegan a su conocimiento, no sobre las bases de un juicio equitativo, es decir caso por caso, sino teniendo estrictamente en cuenta las prescripciones establecidas bajo la forma de normas jurídicas.

Es a este aspecto del principio de legalidad se refiere la máxima latina *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege penale*. El llamado apego a la letra de la ley sobresale como una guía orientadora de toda actividad jurisdiccional. Eso significa que la forma de administrar justicia por los jueces no puede exceder de los límites fijados previamente por las normas jurídicas incluidas en las leyes o códigos.

La actividad interpretadora del derecho no es únicamente la tarea de los jueces frente a un caso concreto que deben resolver conforme a la situación general y abstracta prevista por la norma jurídica; también la realizan los abogados al estudiar los casos que promueven a sus clientes y los estudiosos del derecho cuando ciertos supuestos se plantean en el análisis académico.

La tradición exegética surgió como una técnica de estudios religiosos o teológicos (Biblia) y se prolongo su aplicación al examen de los textos legales. Se convirtió en el eje de la cultura jurídica continental y sirvió para consolidar la entrada en vigor del Código de Napoleón, con la consiguiente expansión en todo el mundo de la cultura que siguió esta tradición. Por ella se practica una aplicación literal de textos legales y su interpretación coercitiva se realiza a través de ciertas condiciones como:²⁹

1. Realizar el análisis del lenguaje.
2. Tratar de expresar la intención del legislador: El literalismo.
3. Procura descubrir el sentido de una palabra poniéndola en relación con las palabras que la rodean. La sintaxis.
4. Buscar coherencia lógica en un texto legal para alcanzar una unidad de significados internos. Las leyes deben de ser coherentes y por lo tanto no contradictorias entre sí: La gramática.
5. Analizar el significado de las palabras en relación con la audiencia asidua: La referencia retórica.

Las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas: todo lo que constituye

²⁹ ZAMORA GRANT. Op. Cit. 124

las bases de una cultura jurídica formalista, en la cual se han formado y a la cual han prestado obediencia los jueces de los antiguos Estados democráticos, tanto en la Europa continental como en los países bajo su influencia cultural.

El tema es central en el debate socio-jurídico contemporáneo, pues esta cultura jurídica se ha alineado tradicionalmente de una concepción sobre el derecho, sus procesos de creación y aplicación que le ha permitido entenderlo de una forma instrumental e idónea para el desarrollo de un único modelo social. Este es el modelo que en la actualidad se cuestiona para constituir una fuente de desequilibrios y de injusticias.

Con el fin de declarar el derecho con motivo de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, en nuestro país se estructuran las instancias jurisdiccionales en materia penal a nivel federal y local, dentro del Poder Judicial, de la federación o locales, en el desempeño de lo que se conoce como *impartición de justicia*.

Así a través del Poder Judicial y mediante los procedimientos establecidos en los ordenamientos jurídicos correspondientes se estructura la actividad aludida.

El sistema jurisdiccional federal mexicano se integra en el Poder Judicial de la Federación, que está compuesto por una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. (Art. 94 de la Const.)

Es importante señalar que en México no existe un Ministerio o Secretaría de Justicia. Según la reforma judicial del 30 de diciembre de 1994 se creó dentro del Poder Judicial de la Federación un órgano de gobierno y

administración del mismo poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral: el Consejo de la Judicatura Federal, dando la posibilidad de que los estados establecieran sus similares, pero pocas se han erigido³⁰. Su función es la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal ha dividido al país en 23 circuitos, en los cuales se debe de establecer por lo menos un Tribunal Colegiado y uno Unitario, pudiendo existir más de uno, e incluso especializarse en razón de la materia³¹. Los tribunales Colegiados de Circuito conocen de amparos uniinstanciales y la segunda instancia de los biinstanciales, excepto cuando juzgue la constitucionalidad de una ley, el recurso constitucional de revisión contra resoluciones de los tribunales de lo contencioso y administrativo.

Los Tribunales Unitarios de Circuito, conocen en segunda instancia, generalmente por vía de apelación, de los juicios ordinarios federales.

Los circuitos se subdividen en distritos y en ellos debe haber por lo menos un juzgado, pudiendo haber más, los que se especializan en razón de la materia. Los jueces de Distrito conocen de las primeras instancias de los juicios ordinarios federales y el amparo biinstancial.

El poder judicial tiene dos competencias jurisdiccionales:

1. La justicia constitucional
2. La justicia ordinaria federal.

³⁰ SOBERANES FERNANDEZ JOSE LUIS, Sistema Jurisdiccional Mexicano, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, 1999, Pp. 12

³¹ IBIDEM.

La justicia constitucional se ejerce a través del juicio de amparo además de la acción de constitucionalidad y las controversias constitucionales.

El juicio de amparo en México es muy extenso, además de revisar la constitucionalidad de las leyes y *habeas corpus*, también tiene la función de controlar la legalidad de los actos de la autoridad tanto jurisdiccional como administrativa. Es decir desde el siglo pasado, el amparo se convirtió en el órgano revisor de la actuación del poder público, bien sea administrativo o jurisdiccional, trastocando la naturaleza del mismo proceso y debilitando el federalismo judicial³².

Al Estado a través del Poder Judicial (art. 21 constitucional) le compete la impartición de justicia.

Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La legislación penal sustantiva establecerá que bienes jurídicos son merecedores de protección y será la legislación penal adjetiva la que marque los procedimientos para la determinación de responsabilidad y la consecuente aplicación de la sanción, encomienda recaída en la autoridad jurisdiccional.

3.3 La ejecución penal.

Una vez impuesta la sanción penal, corresponde al Ejecutivo (federal o estatal) según del delito que se trate, la aplicación de esta, es decir al Poder Ejecutivo le corresponde organizar el sistema de ejecución penal, orientado al logro de la readaptación social del sujeto que cometió el delito.

³² IBIDEM.

Existe una relación estrecha entre el derecho que tiene el Estado de sancionar al sujeto que ha infringido la norma y la obligación del propio Estado para otorgar al infractor el medio para su readaptación social.

Es la cárcel sin duda la más controvertida de las instituciones del sistema penal; en ella se prevé el cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad jurisdiccional, evidentemente privativa de la libertad. Y es que tal sanción se ha erigido como panacea de las sanciones penales en el mundo y México no es la excepción.

La pena privativa de la libertad cuyo origen suele ser atribuido a diversas inercias de la vida social;³³ sin duda ha encontrado natural asidero en la construcción del Estado moderno. En efecto es en los orígenes del surgimiento del Estado liberal burgués donde la cárcel comenzó a forjar su propia legitimación.

Por la aplicación de la pena privativa de la libertad el derecho penal pretende cumplir con las finalidades a él encomendadas, como son las relativas a la prevención general y especial esbozados en las sendas teorías en el contexto mundial. Así por la represión del delito, esto es, la aplicación de la pena privativa de la libertad, el derecho penal, a través de su sistema penal, pretende disuadir a los potenciales delincuentes de que cometan delitos (prevención general) y corregir al delincuente y en su caso evitar que reincida (prevención especial).

Sin embargo, la realidad de las prisiones desde su surgimiento acusa aberrantes violaciones a los derechos humanos de los reclusos si no la

³³ ORTIZ ORTIZ SERAFIN, Los Fines de la Pena, Porrúa, Barcelona 1989, Pp.115

imposibilidad misma de la propia institución de llevar a buen término su cometido.

Es a través de la autoridad ejecutora como se da cumplimiento a las sanciones impuestas por el Poder Judicial, siempre y cuando se traten de sanciones privativas de la libertad.

El sistema penitenciario en México se estructura en la administración pública, esto es dentro del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y su Dirección de Prevención y Readaptación Social; y de la misma forma, en los Estados de la Federación, el único cambio es el nombre de la Dirección.

Las leyes y reglamentos que regulan la readaptación social en México son las siguientes:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (artículos 18,19 y 22) los cuales a continuación transcribo en su parte correspondiente, pues de su propio texto se evidencia con claridad la estructura y funcionamiento del sistema penitenciario en México:

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Este artículo constitucional establece con claridad el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, establece que el fin de la pena es la readaptación social del infractor, razón por la cual todas las leyes que emanan de la Constitución en materia penitenciaria deben de adecuarse a este artículo constitucional, el cual establece entre otras cosas, la separación de internos en razón de su estado procesal, sexo, edad, con la finalidad de otorgarles un tratamiento diferente.

Establece así mismo la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, los cuales deben de ajustarse a la Constitución general y a las necesidades en la materia que tenga cada estado de la República; se establece un régimen de coordinación para establecer un sistema penitenciario nacional.

Artículo 19- último párrafo.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

El precepto trata de desterrar de las prisiones todo acto de violencia, ya que aunque estén privados de su libertad, poseen derechos acordes a su dignidad humana. Se deben de establecer medidas tendientes a garantizar el respeto a los derechos humanos para erradicar el abuso y la corrupción en las prisiones.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Precepto que contempla en cierta forma la humanización de las penas. Tratos y castigos, prohíbe la violencia como método correctivo, contempla la humanización de la pena y prohíbe las penas extremas.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que en su artículo 26 establece:

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. *Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la*

Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

Esta ley establece la delegación de las funciones del presidente de la República en la Secretaría de Gobernación, el cual debe ejecutar las penas impuestas por el poder judicial, además de conferirle facultad de reducir las penas impuestas por el juez, en donde se regulan los beneficios preliberacionales.

3. *Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.*

Se basa en los principios establecidos en el artículo 18 constitucional, el cual solo establece los criterios generales y esta ley los especifica. Establece que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal, es la encargada de aplicar las normas en materia federal a los reos alrededor de toda la República, para esto podrán celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.³⁴

Establece que la designación del personal directivo, administrativo y técnico de los centros de reclusión debe hacerse tomado en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes

³⁴ ZAMORA GRANT, Op. Cit. 133

personales. Prevé la aplicación del tratamiento, el cual debe ser individualizado , con aportación de las diversas ciencias o disciplinas pertinentes para la reincorporación social del delincuente, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto social del delincuente, para una adecuada clasificación, la cual debe llevarse acabo con relación a los establecimientos penitenciarios de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El régimen progresivo consta de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento, el cual se divide en tratamiento en clasificación y culmina con el tratamiento preliberacional, en el cual se cuenta con permisos de salidas. Se autoriza todo tipo de acciones tendientes a establecer relaciones del interno con el exterior.

Establece la remisión parcial de la pena como un beneficio preliberacional, la cual consiste en que por cada dos días, de trabajo se concederá un día de remisión en prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele datos de efectiva readaptación.

El factor determinante para la concesión de la remisión es el computo de los plazos y lo regula la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y no el director de la institución en donde se encuentre recluso. Es necesario que el reo pague los daños y perjuicios y garantice, es importante señalar que en algunas legislaciones estatales, por ejemplo la del Estado de Puebla no establece esta limitante y señala que la remisión parcial de la pena es revocable en ciertos casos y mediante un procedimiento. Establece una lista de delitos que no tienen derechos a la concesión de este

beneficio, como por ejemplo los delitos contra la salud, violación, plagio o secuestro, entre otros.

Además señala la competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente del Ejecutivo Federal, la cual tiene jurisdicción para los delitos federales; aunque los internos no se encuentren en el centro federal de reclusión, debe de establecer contacto con las direcciones de readaptación social de cada uno de los estados de la República, para ejecutar las sanciones de los internos por delitos federales, celebrando convenios.

4. *Los Códigos penales y de procedimientos en materia del fuero común y del fuero federal.*

Una vez que termina el procedimiento penal, se establece el lugar donde el reo debe cumplir su pena, es decir la ejecución de sentencia, función que corresponde al Ejecutivo Federal, a través de un órgano denominado Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Dependiente de la Secretaria de Gobernación, establecido por el artículo 575 Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal que dice:

La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.

5. *Las correspondientes leyes de ejecución de sentencias* por las que se establecen las condiciones y formas en las que será cumplimentada la sanción penal.
6. *Las correspondientes leyes para el tratamiento de menores infractores.*

Los menores no pueden ser sancionados de acuerdo a las disposiciones establecidas en los códigos penales, por considerarse inimputables; la mayoría de edad en materia penal oscila entre 16 y 18 años dependiendo de cada legislación, razón por la cual deben de cumplir un tipo de tratamiento distinto a los adulto cuando cometen alguna infracción.

7. *Reglamento interior de la secretaria de Gobernación Federal-* que faculta a la dirección general de prevención y readaptación social para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales. Prevé el tratamiento de inimputables, coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención, mantiene actualizado el banco de datos criminológicos y procura la reincorporación social, otorga y revoca la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preeliberacional y aplica la retención, apoya en los traslados de sentenciados nacionales o extranjeros, investiga las condiciones de los familiares y dependientes económicos de los procesados, entre otras cosas.

8. *Reglamentos internos de los Centros de Readaptación Social-* por los que se estructuran y se regulan su forma de funcionamiento interno. Habrá que tomar en cuenta que existen Centros de Readaptación Federal y Centros de Readaptación Social en las Entidades Federativas.

En nuestro país existe la Colonia Penal de las Islas Marías, que evidentemente tiene su propio reglamento. Esta depende de la

Secretaría de Gobernación Federal y es la encargada de nombrar y remover a los directivos, administración, órdenes de seguridad, etc.

9. *La jurisprudencia*- en México se ha aplicado para designar la interpretación, con carácter obligatorio, que hacen los jueces de los preceptos legales³⁵.

Es importante hacer mención que en 75 años de jurisprudencia sobre readaptación social existe un sinnúmero de jurisprudencia sobre diferentes temas.

10. *Tratados sobre ejecución de las sentencias penales*.- según el artículo 18 de la Constitución General de la República, el Gobierno federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de prisioneros. Son importantes debido a que dentro del régimen de la readaptación social las personas deben de regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley.

³⁵ ADAME GODDARD, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, México 1998, Pp. 1890 y 1891 .pp. 358

CONCLUSIONES

Para que exista seguridad en un Estado es necesario que todos los factores relacionados con la salvaguarda de este bien jurídico tutelado por nuestra propia Constitución, trabajen de forma coherente y activa, persiguiendo un mismo fin; a lo largo de ese trabajo di una breve reseña de todos estos factores como lo son: artículos constitucionales, códigos, reglamentos, instancias de las cuales se desprenden el Ministerio Publico, Juzgados, Policías, etc. Todos estos derivados de un Sistema Penal creado con la finalidad de impartir justicia en México logrando así la Seguridad.

Por la estructura del propio sistema penal y por el mismo derecho penal moderno, el despliegue de actividades operativas de tal sistema deben apegarse irremediabilmente a la legalidad, y con ello no solo garantizar que la violencia social disminuya, si no que se eviten las formas de violencia institucionalizadas.

De tal forma que el Estado y su derecho penal operando a través del sistema penal, solo puede aspirar a la exacta aplicación de la ley. Esto es se puede aspirar a conseguir una seguridad jurídica en su total definición.

La seguridad pública es sin duda un asunto del Estado, convertido en el componente fundamental del modelo de desarrollo nacional. Hoy la globalización expone al Estado a una mayor inseguridad en todos los sentidos, las estrategias del Estado para combatirla deben fincarse en la lucha contra la corrupción y la impunidad que ella propicia, atacándola con los elementos que dispone el propio Estado derivados de sus ordenamientos legales.

En un Estado democrático los impulsos y afanes deben alcanzar a todas las instituciones públicas, especialmente a los cuerpos de seguridad, en forma tal que la norma jurídica sea el fundamento que posibilite la cohesión social y el funcionamiento de las instancias de gobierno. Este redimensionamiento se la seguridad amplio su rango de actividad a nuevos conceptos como lo son la prevención y persecución del delito, imposición de sanciones administrativas, la reinserción social del delincuente y del menor infractor, la profesionalización de la policía, etc.

Un análisis estructural de todo lo que implica el derecho penal a nivel ley, (sustantiva como adjetiva) e instancias de aplicación de la ley (policías, jueces y cárcel) y todas las actividades que de ellos se derivan pueden hacer posible que exista seguridad en nuestro país, siempre y cuando trabajen en correcta armonía y coordinación teniendo siempre a la ley como su base fundamental.

BIOGRAFÍA

- BERGALLI ROBERTO, Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de apelación (Policía, Jurisdicción y Cárcel) Barcelona, M.J. Boch, 1996.
- CAMACHO MALO GUSTAVO, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 3ed. 2000
- CARRILLO PRIETO IGNACIO, Policía y Estado Democrático de Derecho, Porrúa, México, 2004.
- COR. LITTUMA ARIZAGA ALFONSO. Doctrina de Seguridad Nacional. Trillas. Caracas, Ven. 1967.
- FERRAJOLI, Derecho y Razón, Tratado del Garantismo Penal, 3ed. Trotta, España, 1995.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO, Poder Judicial y Ministerio Pública, Porrúa, México, 1996.
- GONZALEZ RUIZ SAMUEL, Seguridad Publica en México, UNAM, México, 1994.
- NOBERTO BOBBIO. Liberalismo y Democracia. F.C.E. México. 1991
- SANDOVAL ULLOA JOSE, Introducción al estudio del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Secretaria de Gobernación, 1995.
- VARA PINA RAFAEL, Diccionario de Derecho, México, Porrúa, 27°ed. 1991.
- ZAFFARONI EUGENIO RAUL, Manual de Derecho Penal 2ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1994.

LEYES Y OTROS.

- GOBIERNO FEDERAL, Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Poder Ejecutivo. Secretaria de planeación y presupuesto.
- SECRETARIA DE GOBERNACION. Reformas a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Febrero 2001, México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

